

Informe Secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial en la presente fecha. Los documentos insertos funcionan correctamente. Asimismo, le pongo de presente que se trata de un proceso verbal con pretensión de responsabilidad civil contractual y extracontractual. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Responsabilidad Civil
Demandantes	Deisy Maribel Velásquez Goez, Nicolas Arango Velásquez, Andrés F. Arango Velásquez y Germán A. Buitrago
Demandada	María Fabiola Aristizabal H., Trasnportes Medellín S.A. y Liberty Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 006 2021 00301 00
Interl.# 968	Inadmite demanda.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si la señora Deisy Maribel Velásquez Goez (víctima directa), se encuentra desempeñando alguna actividad laboral, o en su defecto, la fecha desde la cual se encuentra cesante.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, precisará en los hechos de la demanda, respecto a los perjuicios morales y de relación pretendidos en la demanda, cuáles fueron los cambios drástico y objetivos que la señora Deisy Maribel Velásquez Goez experimentó a raíz de los hechos desplegados por la parte demandada, al extremo que le impidiera ejercitar sus actividades normales y corrientes que hacían de modo previo al suceso.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, precisará en los hechos de la demanda, respecto a los perjuicios de relación pretendidos en la demanda, cuáles fueron los cambios drástico y objetivos que los señores Nicola Arango Velásquez, Andrés F. Arango Velásquez y Germán A. Buitrago Goez experimentaron a raíz de los hechos desplegados por la parte demandada al extremo que le impidiera ejercitar sus actividades normales y corrientes que hacían de modo previo al suceso.

Cuarto: Sírvase aportar la certificación laboral de la víctima directa, expedida por la empresa Renomotriz S.A.S. en la que presuntamente laboraba para el

momento del accidente, pues es un documento que pese a relacionarse en los hechos de la demanda no fue aportado.

Quinto: Sirvase aportar el Certificado Laboral, indicado en el hecho sexto de la demanda, el cual presuntamente acreditaría el vínculo laboral de la señora Deisy Maribel Velásquez Goez con la empresa Renomotriz S.A.S. para el momento del accidente. Lo anterior, debido a que pese a ser enunciada como una prueba, dentro del proceso, no fue aportada con la demanda.

Sexto: Sirvase aportar la declaración extra juicio frente a la presunta unión marital de hecho entre los señores Deisy Maribel Velásquez Góez, con el señor German A. Buitrago, de manera completa, como quiera que documento aportado se encuentra incompleto.

Séptimo: Con los requisitos aquí exigidos, deberá integrar la demanda en un solo escrito y allegar copia de los anexos y para los traslados de la demanda.

Octavo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>111</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
